

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0033-2015

FECHA DE RESOLUCIÓN: 26-05-2015

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. COMPETENCIA DEL TRIBUNAL AGROAMBIENTAL / 6. Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado /

Problemas jurídicos

1. En la demanda de nulidad de título ejecutorial se dispuso que con carácter previo a la consideración de admisión de la indicada demanda, la apoderada del impetrante adjunte certificación de emisión de título ejecutorial del cual pretende su nulidad, cumpla con los numerales 4), 6) y 7) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. e identifique terceros interesados.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) se dispuso que con carácter previo a la consideración de admisión de la indicada demanda, la apoderada del impetrante adjunte certificación de emisión de título ejecutorial del cual pretende su nulidad, cumpla con los numerales 4), 6) y 7) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. e identifique terceros interesados, otorgándole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. Nº 1715., notificándole con dicho proveído en el domicilio señalado en su memorial de demanda, el 13 de marzo de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 29 de obrados; otorgándole posteriormente por proveído de 21 de abril de 2015, plazo ampliatorio de 7 días hábiles, notificándole el 28 de abril de 2015, conforme consta en la diligencia de notificación de fs. 32 de obrados; sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado la parte actora cumplimiento a las observaciones dispuestas por este Tribunal (...)"

Síntesis de la razón de la decisión

La Sala Primera del Tribunal Agroambiental, tiene **POR NO PRESENTADA** la demanda contencioso administrativa, con base en los siguientes argumentos:

1. La parte demandada no dio cumplimiento a la s observaciones dispuestas referidas a la presentación de la certificación de emisión de título ejecutorial del cual pretende su nulidad, y el cumplimiento

de numerales 4), 6) y 7) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. identificando a los terceros interesados.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

Competencia del Tribunal Agroambiental / Para declarar no presentada la demanda por no subsanarse lo observado

Si la demanda de título ejecutorial presenta defectos y no son subasados en el plazo concedido corresponde aplicar la última parte del art. 333 del Cód. Pdto. Civ.

"(...) se dispuso que con carácter previo a la consideración de admisión de la indicada demanda, la apoderada del impetrante adjunte certificación de emisión de título ejecutorial del cual pretende su nulidad, cumpla con los numerales 4), 6) y 7) del art. 327 del Cód. Pdto. Civ. e identifique terceros interesados, otorgándole para tal efecto el plazo prudencial de 10 días hábiles computables a partir del día siguiente hábil de su legal notificación, bajo conminatoria expresa de tenerse la referida demanda como no presentada de conformidad al art. 333 del Cód. Pdto. Civ., aplicable supletoriamente por imperio del art. 78 de la L. N° 1715., notificándole con dicho proveído en el domicilio señalado en su memorial de demanda, el 13 de marzo de 2015, conforme se desprende de la diligencia de fs. 29 de obrados; otorgándole posteriormente por proveído de 21 de abril de 2015, plazo ampliatorio de 7 días hábiles, notificándole el 28 de abril de 2015, conforme consta en la diligencia de notificación de fs. 32 de obrados; sin que dentro de los plazos concedidos hubiera dado la parte actora cumplimiento a las observaciones dispuestas por este Tribunal (...)".